



Municipalidad de Lambaré

“El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños”

Misión: “Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad”

DICTAMEN

Al Señor Intendente Municipal

Municipalidad de Lambaré

Presente:

VISTO: El Informe emitido por el Departamento Técnico de la Dirección de Obras y Mantenimiento de esta institución, en referencia a la necesidad de ampliación del Llamado LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 28/2024 “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE GAVION EN ARROYO LAMBARE (PLAZA DIVINO NIÑO JESUS) - ENTRE JUAN DE SALAZAR E YBAPURU” – ID 456071, y lo previsto en el Decreto N° 2264/24 en su Art. 103, FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal prescripto en la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 67.- **De la modificación de los contratos.** “Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley...”.

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 en su Artículo 177 **Dictamen técnico y legal**, establece; “En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley...”

Que, así mismo se tiene en vista lo previsto en el Decreto N° 2264/24 en su Art. 109 y la Resolución DNCP N° 4401/23 Artículo 178.

Al respecto, la Dirección de Obras y Mantenimiento informa cuanto sigue; “...de manera a proseguir con intervención en la reparación del muro de gavión; en el marco de la necesidad, se propone la ampliación de la construcción del muro de gavión. En consideración a la revisión continua y a las nuevas evaluaciones realizadas, con el objetivo de intervenir de manera inmediata y garantizar la estabilidad y seguridad del área afectada...”

...Las mejoras propuestas en esta adenda son fundamentales para garantizar una solución más robusta y duradera al problema identificado. Las inspecciones adicionales han revelado que los factores de drenaje y erosión requieren una atención especial para evitar futuros deterioros y garantizar la longevidad de la estructura del muro de gavión, una solución rápida y eficaz a la problemática que aqueja a la zona y a la comunidad. Las verificaciones y los relevamientos realizados por nuestros técnicos han constatado la necesidad de dar solución a las zonas mencionadas, dado el constante flujo de agua que va desmoronando las orillas de las zanjas o arroyos.





Municipalidad de Lambaré

“El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños”

Misión: “Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad”

Recomendación: *se sugiere ampliar el llamado a licitación para incluir las intervenciones adicionales mencionadas en esta adenda, con el objetivo de asegurar una intervención integral que contemple todos los aspectos críticos del proyecto...”*

Así también resulta importante además precisar que llevar adelante una convocatoria ordinaria a licitación pública conlleva una serie de trámites administrativos y plazos procedimentales que impedirían la oportuna cobertura de la necesidad de las obras en cuestión, por lo que la ampliación contractual que se pretende resulta el recurso legal y medio más idóneo para hacer frente a las necesidades sin dilaciones y en vista al interés de la ciudadanía en general y en particular del ciudadano lambareño, sin que ello implique otorgar condiciones ventajosas al contratista.

POR TANTO: habiendo analizado todo lo supra mencionado y que esta administración considera que se encuentran reunidos los requisitos requeridos en el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en concordancia con lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 2264/24 y la Resolución DNCP N° 4401/23, Artículo 187, corresponde la Ampliación del Contrato UOC N° 86/2024, firmado con la empresa TAPEITA S.R.L en el marco del proceso de LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 28/2024 “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE GAVION EN ARROYO LAMBARE (PLAZA DIVINO NIÑO JESUS) - ENTRE JUAN DE SALAZAR E YBAPURU” – ID 456071, conforme al pedido presentado por la Dirección de Obras y Mantenimiento de esta institución.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.

Lambaré, 16 de diciembre de 2024.


Ximena Portillo
Lic. XIMENA PORTILLO
Administradora de Contratos
Lic. Ximena Portillo
Administración de Contratos